



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 0159

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00137-00

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y el libelo de la demanda junto con sus anexos, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer el asunto, en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ordenamiento estableció diversos factores que permiten determinar el funcionario judicial a quién corresponde tramitar cada asunto, dependiendo para ello de su clase o materia, de la cuantía del proceso, de la calidad de las partes, del factor territorial, de la naturaleza de la función, o de la existencia de conexidad o unicidad procesal.

En cuanto atañe al conocimiento en razón del territorio por regla general es competente el juez del domicilio del demandado, sin perjuicio de que puedan existir otros factores que incidan en la asignación de la misma.

En efecto el artículo 28 numeral 7º establece que ***“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*** (negrilla fuera de texto)

De la norma citada se infiere que en tratándose de los procesos en los que se persigue la garantía real, el juez competente es el del lugar donde este ubicado el bien.

Descendiendo al caso en examen, una vez revisada la demanda; se tiene que el demandante persigue la garantía real constituida a su favor y demás bienes del deudor, en una acción mixta; y dicha hipoteca recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. 176-94876, el cual según el certificado de tradición allegado, está ubicado en el municipio de Tabio – Cundinamarca, por lo que de conformidad a la norma antes transcrita el juez competente de modo privativo es el Juez Promiscuo Municipal de Tabio.

En consecuencia y en atención a la competencia del juez del lugar donde está ubicado el bien dado en garantía real, se ordenará la remisión del expediente para el conocimiento del Juez Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechácese de plano* la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores, *envíese* las presentes diligencias al **Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PVI

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 DE 2022 a las 8:00 a.m
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA